

DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3720, DE 2012, DE LA SISS, DEL TITULAR CONSTRUCTORA LA ESPERANZA LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1679

SANTIAGO, 28 de septiembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000"); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto resolución exenta que señala; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.



2. Que, una de las normas de emisión fiscalizadas corresponde al D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, y establece un control de las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, lo que se realiza mediante dos etapas: la primera consiste en una caracterización de los residuos líquidos crudos (previo a cualquier tratamiento), que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma; y la segunda etapa, es la determinación de los contaminantes que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores

3. Que, Constructora La Esperanza Ltda., RUT N°77.340.360-0, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000. Al respecto, mediante Resolución Exenta N°3720, de fecha 28 de agosto de 2012 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, se estableció el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Empréstito Senda Sur La Vara, ubicada en Ruta V-629 camino Senda Sur La Vara Km 1,2, Sector La Vara, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, cuyos reportes de autocontrol son remitidos mediante el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILes.

4. Qué, con fecha 17 de diciembre de 2018, 30 de marzo de 2022 y 26 de mayo de 2023, Constructora La Esperanza Ltda. comunicó a la SMA el cese de funciones del Empréstito Senda Sur La Vara, debido a que la actividad que generaba los RILes (procesamiento de áridos) se paralizó desde fines del año 2019. Asimismo, indica que en el sistema RETC se declaró sin movimiento desde el año 2020. Acompaña a su presentación, entre otros antecedentes, lo siguiente:

- a) Carta con fecha 17 de diciembre de 2018, en dónde se solicita rectificación de parámetros considerados en RPM.
- b) Carta con fecha 30 de marzo de 2022, solicitud de término de reporte mensual de RILes en el RETC.
- c) Carta con fecha 16 de enero de 2023, complementa solicitud de término de reporte mensual de RILes en el RETC, a través de la presentación de fotografías con fecha 23 de diciembre de 2022, correspondientes al desarme de la planta de áridos y relleno del terreno en dónde existía la piscina de decantación de finos.
- d) Imágenes satelitales a través de Google Earth, que dan cuenta del desarme de la planta de áridos de fechas septiembre 2020 y febrero 2021. Además, de 3 imágenes que dan cuenta del relleno de las piscinas de fechas octubre 2019, febrero 2021 y diciembre 2022.
- e) Comprobante de solicitud web de revocación de RPM, con fecha 26 de mayo de 2023.
- f) Formulario conductor revocación de RPM.
- g) Resolución de Calificación Ambiental RCA N°0415/2003.
- h) Resolución Exenta N°3720/2012.
- i) Declaración Jurada Simple sobre no descarga con fecha 18 de junio de 2020 y 29 de marzo de 2022.

5. Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que Empréstito Senda Sur La Vara no descarga ni descargará residuos líquidos de manera permanente.



6. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de efluentes de Constructora La Esperanza Ltda., RUT N°77.340.360-0, en el marco del cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, respecto de Empréstito Senda Sur La Vara, ubicada en Ruta V-629 camino Senda Sur La Vara Km 1,2, Sector La Vara, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

SEGUNDO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILes, conforme a lo resuelto.

TERCERO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/ODLF/CLV/VGD/XGR/EOP

Notificación por correo electrónico:

- Sra. Rosa María Zavala, en representación de Constructora La Esperanza Ltda., correo electrónico: r.zavala@raicesconsultores.cl

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina Regional de Los Lagos, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, ofpartes@siss.gob.cl

Expediente N° 22.001/2023

